



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500618011**



20175500618011

Bogotá, 16/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION -TRANSLICAR
LTDA
DIAGONAL 82 I NO. 72 C 17
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **25950 de 15/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 5 9 5 0 15 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74668 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803630E, contra TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74668 del 20/12/2016 contra TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74668 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803630E, contra TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4.

60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 8º numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.)

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74668 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803630E, contra TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4.

24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74668 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803630E, contra TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4.

financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993" (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR NOTIFICACION PERSONAL el día 27/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No 20175600092322 del 27/01/2017, TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando por fuera del término legal, pues el término de 15 días concedido en la apertura de investigación venció el pasado 18 de enero de 2017. Sin embargo, con el ánimo de conceder todas las garantías que le asisten al investigado y que caracterizan a la administración el escrito será tenido en cuenta y la decisión será lo que en derecho corresponda.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben coñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74668 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803630E, contra TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Carga donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la empresa.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Vigilancia donde se puede evidenciar el estado de los reportes de información subjetiva de la empresa.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74668 del 20/12/2016.
5. Escrito de descargos con radicado No 20175600092322 del 27/01/2017:
 - 5.1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Rechazar las siguientes pruebas aportadas, por los motivos expuestos a continuación:

1. Folios del 1 al 16 de los anexos de los descargos, contentivos de correos electrónicos y certificados emitidos por la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Esta Delegada no incorpora las pruebas mencionadas anteriormente, pues éstas no resultan ser el medio conducente pertinente ni útil que conduzcan a establecer el cumplimiento a las normas y por ende desvirtuar los cargos formulados en la apertura de investigación No. 74668 de fecha 20 de diciembre de 2016, pues todas son de contenido diferente al que aquí nos ocupa. La obligación que tienen las empresas de entregar información a la UIAF es independiente de la obligación de presentar información subjetiva, objetiva, administrativa etc., al Sistema VIGIA propio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual está facultada a solicitar dicha información de forma preferente a la Superintendencia de Sociedades solo respecto de las empresas que presten el servicio público de transporte u apoyo al tránsito como en efecto sucede a través de las resoluciones 2940 de 2012, 8595 de 2013 y 7269 de 2014 para todas las empresas sin importar la modalidad. Por el contrario el Sistema de Prevención y Control de Lavados de Activos diseñado exclusivamente para las empresas de carga y donde se reporta información contentiva en la UIAF está regulado en la resolución No. 74854 de 2016. Es por esto que los documentos aportados no tienen relación con los hechos de la presente investigación, así como tampoco conducen ni son útiles para probar el cumplimiento de las resoluciones base de esta investigación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74668 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803630E, contra TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4.

formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas relacionadas de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION "TRANSLICAR LTDA", NIT. 900175260-4**, ubicado en **DG 82 I NO. 72 C 17, BOGOTA, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.


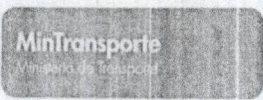

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

2 5 9 5 0 1 5 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

 		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001752604
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	DIAGONAL 82 I No.72C-17
TELEFONO	3157319905
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3143683915 - leonsblanco18@hotmail.com;translicarltda@hotmail.es
REPRESENTANTE LEGAL	LEONIDASBLANCOPANQUIVA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1319	21/11/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Forma de
número
Instituto
de
Tribunais
Superiores

PROCURADOR
GERAL DA REPÚBLICA

DADOS GERAIS

Nome: _____
Número: _____
Data: _____
Assinatura: _____
Cargo: _____
Endereço: _____
Cidade: _____
Estado: _____
País: _____

DADOS DE IDENTIFICAÇÃO

Nome: _____
Número: _____
Data: _____
Assinatura: _____
Cargo: _____
Endereço: _____
Cidade: _____
Estado: _____
País: _____



[Regresar](#)



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSLICAR LTDA / NIT: 900175260

Entrega de Información

Usted tiene 4 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	↔
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	↔
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↔
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	↔

74668

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Para una exclusión de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

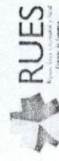
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN CUIDADO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO (CERTIFICADO 019)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE EL DIA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NOMBRE : TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION
SIGLA : TRANSLICAR LTDA
DE BOGOTA 99017360-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01739290 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
VALOR TOTAL : 1.200.000
TIPO DE EMPRESA : MICROEMPRESA
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 82 I NO. 72 C 17
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translincarltida@hotmail.es
DIRECCION COMERCIAL : DG 82 I NO. 72 C 17
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : translincarltida@hotmail.es

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002070 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01198937 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA LA CUAL PODRA ACTUAR VALIDAMENTE BAJO SU SIGLA CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008050 DE NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01240426 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Para una exclusión de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA LA CUAL PODRA ACTUAR VALIDAMENTE BAJO SU SIGLA TRANSLICAR LTDA POR EL DE: TRANSPORTES LIDERES DE CARGA LTDA.
CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2132, DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISEÑADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EN LA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NUMERO 02001570 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.
CERTIFICA:

REFORMAS:
E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD NO. INSC.
0008080 2008/09/05 0076 BOGOTA D.C. 2008/09/08 01240422
0008080 2008/09/05 0076 BOGOTA D.C. 2008/09/08 01240423
0008080 2008/09/05 0076 BOGOTA D.C. 2008/09/08 01240424
0008080 2008/09/05 0076 BOGOTA D.C. 2008/09/08 01240426

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN: 1) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS CON LOS PAISES QUE COLOMBIA TENGA SUSCRITOS FACTOS O TRATADOS INTERNACIONALES. 2) PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS QUE SE AFILIEN A ELLA, EN TODAS LAS PARTES DEL PAIS O EN SU EXTERIOR, Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS, BIENES RAICES ASI COMO TAMBIEN COMPRA AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SERAN AFILIADOS A EMPRESAS QUE ESTEN LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCTOS, PARTES, VEHICULOS O SERVICIOS INHERENTES AL RAMO O SUS AFINES. EN SU ARREGLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, VENDER, ALQUILAR, TRANSFERIR, DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES B) INTERVENIR ANTE TERCEROS EN TODA CLASE DE SOCIOS, COMO ACREDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS Y MATERIAS EN SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGO DE LETRAS, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS. F) FORMAR PARTES OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) INTERVENIR EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FISIONARSE CON OTRA OTRAS PERSONAS EN OTROS TIPOS DE PROPIEDAD SOBRE TODA CLASE DE BIENES RAICES, PATENTES Y PRIVILEGIOS, MARCAS Y LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPVALORES Y CEFERLOS A CUALQUIER TITULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTIVAS AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
 CERTIFICA:
 CAPITAL Y SOCIOS: \$434,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$434,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
 - SOCIO CAPITALISTA (3)
 BLANCO PANDORA LEONIDAS C.C. 0000000791117503
 VALOR: \$10,000,000.00
 NO. CUOTAS: 3333.3333 C.C. 000000003249897
 NAVARRO HUBERTO HUBERTO VALOR: \$235,500,000.00
 NO. CUOTAS: 750.00
 TORRES VALOR: \$100,000,000.00
 NO. CUOTAS: 1,000.00

CERTIFICA:
 QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3207 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO SEL. NO. 01181932 DEL LIBRO DE PROCE-DIMIENTOS DE LA JUNTA DE NOTARIA 76 DEL 19 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITO EL 20 DE AGOSTO DE 2008 BAJO SEL. NO. 01181932 DEL LIBRO DE PROCE-DIMIENTOS DE LA JUNTA DE NOTARIA 76 DEL 19 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2008 BAJO SEL. NO. 01181932 DEL LIBRO DE PROCE-DIMIENTOS DE LA JUNTA DE NOTARIA 76 DEL 19 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01240431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL, Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A cargo del gerente nombrado por la junta de socios con su respectivo sueldo.

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL, Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A cargo del gerente nombrado por la junta de socios con su respectivo sueldo.

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL, Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A cargo del gerente nombrado por la junta de socios con su respectivo sueldo.

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL, Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A cargo del gerente nombrado por la junta de socios con su respectivo sueldo.

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL, Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A cargo del gerente nombrado por la junta de socios con su respectivo sueldo.

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL, Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A cargo del gerente nombrado por la junta de socios con su respectivo sueldo.

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL, Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A cargo del gerente nombrado por la junta de socios con su respectivo sueldo.

EXTRAORDINARIA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. G) CELEBRAR TODOS TIPO DE ACTOS Y COMPRAOS SIN LIMITACIONES, TODOS LOS DIAS PROHIBIDA LA GERENCIA EN SU CARACER. H) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. I) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. J) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. K) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. L) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. M) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. N) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. O) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. P) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. Q) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. R) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. S) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. T) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. U) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. V) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. W) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. X) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. Y) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO. Z) SER NOMBRADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL GERENTE, POR EL SUBGERENTE, CON TENDAN LAS ATRIBUCIONES DEL CASO.

RECIBIENDO INGRESAR A www.superintendencias.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.

RECIBIENDO INGRESAR A www.superintendencias.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.

RECIBIENDO INGRESAR A www.superintendencias.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.

RECIBIENDO INGRESAR A www.superintendencias.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.

RECIBIENDO INGRESAR A www.superintendencias.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.

RECIBIENDO INGRESAR A www.superintendencias.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062
DG 25 G 95
Línea Nat: 0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111111

Envío: RN77906386

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES LIDERES
LTDA - EN LIQUIDACION
Dirección: DIAGONAL 8
17

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111111

Fecha Pre-Admisión:
21/06/2017 15:22:12

Min. Transporte Lic de c

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Jhon Jimenez		
C.C.	1033742135		
Centro de Distribución:	CC. 1033742135		
Observaciones:	27 JUN 2017		
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Jhon Jimenez		
C.C.	1033742135		
Centro de Distribución:	CC. 1033742135		
Observaciones:	29 JUN 2017		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

